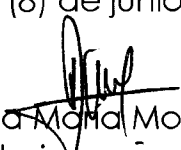


A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación de la obligación por pago total de la misma. Sírvase proveer. Ocho (8) de junio de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto interlocutorio No. 184

Proceso: Ejecutivo

Rad. No. 2014-00125-00

Dte: Negocios Estratégicos Globales S.A.S.

Ddo: Diego Fernando Velasco González y otras

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante el escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, así mismo pretende el levantamiento de las medidas cautelares, como también el desglose de los títulos de ejecución a favor del demandado y las sumas que llegaren a encontrarse consignadas.

Del estudio del expediente, se extrae que no es procedente la solicitud de terminación del presente proceso, en atención a lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza "(...). Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)", ya que en el poder concedido al togado el representante legal suplente de la entidad cesionario exceptuó expresamente la facultad de recibir, por tal razón habrá de denegarse la terminación invocada.

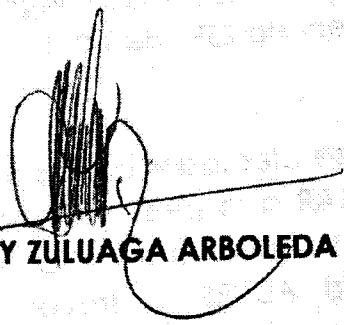
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DENEGAR por improcedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 35
de hoy 16 de junio de 2020 a las 8 A.M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación de la obligación por pago total de la misma. Sírvasse proveer. Junio 8 de 2020.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto interlocutorio No. 178
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2017-00071-00
Dte: Bancoomeva
Ddo: Herney Villa Arboleda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante el escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, así mismo pretenden el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Consagra el artículo 461 del Código General del Proceso "(...). Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)", así, que al cumplirse tal requisito en virtud a que se halla reunida esa condición expresa dentro del plenario, se ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, seguido por BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", contra el señor HERNEY VILLA ARBOLEDA, por pago total de la obligación.

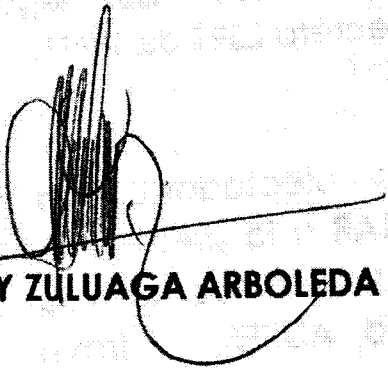
2º. SE DISPONE el desembargo y levantamiento de la retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario y/o financiero posea el demandado señor Herney Villa Arboleda identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.880.937, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Corpbanca y Banco Coomeva. Para tales efectos, líbrese oficio a las citadas entidades bancarias, informándoles que la medida les fue

comunicada mediante Oficio No. 845 de fecha treinta y uno (31) mayo del año 2017.

3°.Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 35
de hoy 16 de junio de 2020 a las 8 A.M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Marzo 6 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto interlocutorio No. 182
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2017-00130-00
Dte: Oscar Iván López Ocampo
Ddo: Gustavo Adolfo Prado Talaga

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a revisar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y en razón a ello, se hace necesario la modificación de la misma toda vez que, no se realizó la imputación de pago de las sumas de dinero que se encuentran consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, por cuenta del presente proceso.

Así las cosas, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a la realidad procesal ni a la ley, procederá el Despacho a modificarla en el sentido de liquidar los intereses de plazo y mora conforme fuere decretado.

Sin ser necesarias más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién Valle,

RESUELVE:

1°. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada en este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. En consecuencia, dicha liquidación quedará de la siguiente forma:

FECHA	INT. BAN.	% MORA	CAPITAL	DIAS	INTERES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO	ABONO	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
feb-17	22,34	2,79	\$3.100.000,00	29	\$83.607,00	\$83.607,00	\$-	\$-
mar-17	22,34	2,79	\$3.100.000,00	30	\$86.490,00	\$70.097,00	\$-	\$-
abr-17	22,33	2,79	\$3.100.000,00	30	\$86.490,00	\$256.587,00	\$-	\$-
may-17	22,33	2,79	\$3.100.000,00	30	\$86.490,00	\$343.077,00	\$-	\$-
jun-17	22,33	2,79	\$3.100.000,00	30	\$86.490,00	\$429.567,00	\$-	\$-
jul-17	21,98	2,74	\$3.100.000,00	30	\$84.940,00	\$514.507,00	\$-	\$-
ago-17	21,98	2,74	\$3.100.000,00	30	\$84.940,00	\$599.447,00	\$-	\$-
sep-17	21,48	2,68	\$3.100.000,00	30	\$83.080,00	\$682.527,00	\$-	\$-
oct-17	21,15	2,64	\$3.100.000,00	30	\$81.840,00	\$764.367,00	\$-	\$-
nov-17	20,96	2,62	\$3.100.000,00	30	\$81.220,00	\$845.587,00	\$-	\$-
dic-17	20,77	2,59	\$3.100.000,00	30	\$80.290,00	\$925.877,00	\$-	\$-
ene-18	20,69	2,58	\$3.100.000,00	30	\$79.980,00	\$1.005.857,00	\$-	\$-
feb-18	21,01	2,62	\$3.100.000,00	30	\$81.220,00	\$1.087.077,00	\$-	\$-
mar-18	20,68	2,58	\$3.100.000,00	30	\$79.980,00	\$1.167.057,00	\$-	\$-
abr-18	20,48	2,56	\$3.100.000,00	30	\$79.360,00	\$1.246.417,00	\$-	\$-
may-18	20,44	2,55	\$3.100.000,00	30	\$79.050,00	\$1.325.467,00	\$-	\$-
jun-18	20,28	2,53	\$3.100.000,00	30	\$78.430,00	\$1.403.897,00	\$182.000,00	\$-
jul-18	20,03	2,50	\$3.100.000,00	30	\$77.500,00	\$1.299.397,00	\$182.000,00	\$-
ago-18	19,94	2,49	\$3.100.000,00	30	\$77.190,00	\$1.194.587,00	\$182.000,00	\$-
sep-18	19,81	2,47	\$3.100.000,00	30	\$76.570,00	\$1.089.157,00	\$182.000,00	\$-
oct-18	19,63	2,45	\$3.100.000,00	30	\$75.950,00	\$983.107,00	\$182.000,00	\$-
nov-18	19,49	2,43	\$3.100.000,00	30	\$75.330,00	\$694.437,00	\$364.000,00	\$-
dic-18	19,4	2,42	\$3.100.000,00	30	\$75.020,00	\$769.457,00	\$-	\$-
ene-19	19,16	2,39	\$3.100.000,00	30	\$74.090,00	\$661.547,00	\$182.000,00	\$-
feb-19	19,7	2,46	\$3.100.000,00	30	\$76.260,00	\$555.807,00	\$182.000,00	\$-
mar-19	19,37	2,42	\$3.100.000,00	30	\$75.020,00	\$448.827,00	\$182.000,00	\$-
abr-19	19,32	2,41	\$3.100.000,00	30	\$74.710,00	\$341.537,00	\$182.000,00	\$-
may-19	19,34	2,41	\$3.100.000,00	30	\$74.710,00	\$234.247,00	\$182.000,00	\$-
jun-19	19,3	2,41	\$3.100.000,00	30	\$74.710,00	\$126.957,00	\$182.000,00	\$-

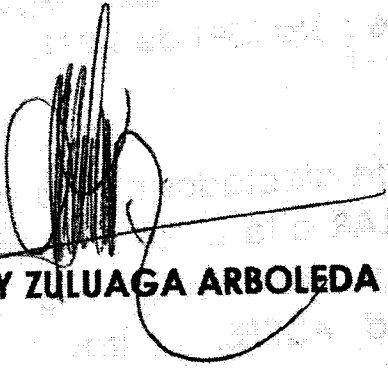
jul-19	19,28	2,41	\$3.100.000,00	30	\$74.710,00	\$19.667,00	\$182.000,00	\$-
ago-19	19,32	2,41	\$3.100.000,00	20	\$49.806,67	\$69.473,67	\$182.000,00	\$112.526,33
ago-19	19,32	2,41	\$2.987.473,67	10	\$23.999,37	\$23.999,37	\$-	\$-
sep-19	19,32	2,41	\$2.987.473,67	13	\$31.199,18	\$55.198,56	\$182.000,00	\$126.801,44
sep-19	19,32	2,41	\$2.860.672,22	17	\$39.067,25	\$39.067,25	\$-	\$-
oct-19	19,1	2,38	\$2.860.672,22	4	\$9.077,87	\$48.145,11	\$182.000,00	\$133.854,89
oct-19	19,1	2,38	\$2.726.817,34	26	\$56.245,15	\$56.245,15	\$-	\$-
nov-19	19,03	2,37	\$2.726.817,34	6	\$12.925,11	\$69.170,27	\$364.000,00	\$294.829,73
nov-19	19,03	2,37	\$2.431.987,60	24	\$46.110,48	\$46.110,48	\$-	\$-
dic-19	18,91	2,36	\$2.431.987,60	30	\$57.394,91	\$103.505,39	\$-	\$-
ene-20	18,77	2,34	\$2.431.987,60	16	\$30.351,21	\$133.856,60	\$182.000,00	\$48.143,40
ene-20	18,77	2,34	\$2.383.844,20	14	\$26.031,58	\$26.031,58	\$-	\$-
feb-20	18,77	2,34	\$2.383.844,20	12	\$22.312,78	\$48.344,36	\$182.000,00	\$133.655,64
feb-20	18,77	2,34	\$2.250.188,56	18	\$31.592,65	\$31.592,65	\$-	\$-
mar-20	18,95	2,36	\$2.250.188,56	10	\$17.701,48	\$49.294,13	\$182.000,00	\$132.705,87
mar-20	18,95	2,36	\$2.117.482,69	20	\$33.315,06	\$33.315,06	\$-	\$-
TOTAL					\$33.315,06	\$33.315,06	\$1.820.000,00	\$-

RESUMEN	
Capital	\$2.117.482,69
Intereses de Mora	\$33.315,06
TOTAL	\$2.150.797,75

Son: dos millones ciento cincuenta mil setecientos noventa y siete pesos con setenta y cinco centavos M/Cte. (2.150.797, 75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 35
de hoy 16 de junio de 2020 a las 8 A.M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Marzo 2 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto interlocutorio No. 183
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018-00006-00
Dte: David Valencia Martinez
Ddo: John Edward Millan Giraldo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a revisar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y en razón a ello, se hace necesario la modificación de la misma toda vez que no se realizó conforme lo decretado en el auto que libro mandamiento de pago, pues:

1. Los intereses de plazo se liquidan desde el primero (1º) de mayo del año 2017 hasta el treinta y uno (31) de septiembre del año 2017, cuando en realidad se decretaron del trece (13) de mayo de 2017 hasta el trece (13) de septiembre del mismo año.
2. Por último y no menos importante, los intereses de mora se liquidan desde el primero (1º) de octubre del año 2017 y no desde el catorce (14) de septiembre del año 2017, como fuera ordenado.

Así las cosas, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a la realidad procesal ni a la ley, procederá el Despacho a modificarla en el sentido de liquidar los intereses de plazo y mora conforme fuere decretado.

Sin ser necesarias más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién Valle,

RESUELVE:

1º. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada en este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por la parte

demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. En consecuencia, dicha liquidación quedará de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN INTERÉS DE PLAZO					
ÍTEM	CAPITAL	MES -AÑO	No. DÍAS	TASA MENSUAL	INTERÉS MENSUAL
1	\$60.000.000,00	may-17	18	0,0186	\$669.600,00
2	\$60.000.000,00	jun-17	30	0,0186	\$1.116.000,00
3	\$60.000.000,00	jul-17	30	0,0183	\$1.098.000,00
4	\$60.000.000,00	ago-17	30	0,0183	\$1.098.000,00
5	\$60.000.000,00	sep-17	13	0,0179	\$465.400,00
TOTAL	\$60.000.000,00				\$4.447.000,00

LIQUIDACIÓN INTERÉS DE MORA					
ÍTEM	CAPITAL	MES -AÑO	No. DÍAS	TASA MENSUAL	INTERÉS MENSUAL
1	\$60.000.000,00	sep-17	17	0,0268	\$911.200,00
2	\$60.000.000,00	oct-17	30	0,0264	\$1.584.000,00
3	\$60.000.000,00	nov-17	30	0,0262	\$1.572.000,00
4	\$60.000.000,00	dic-17	30	0,0259	\$1.554.000,00
5	\$60.000.000,00	ene-18	30	0,0258	\$1.548.000,00
6	\$60.000.000,00	feb-18	30	0,0262	\$1.572.000,00
7	\$60.000.000,00	mar-18	30	0,0258	\$1.548.000,00
8	\$60.000.000,00	abr-18	30	0,0256	\$1.536.000,00
9	\$60.000.000,00	may-18	30	0,0255	\$1.530.000,00
10	\$60.000.000,00	jun-18	30	0,0253	\$1.518.000,00
11	\$60.000.000,00	jul-18	30	0,025	\$1.500.000,00
12	\$60.000.000,00	ago-18	30	0,0249	\$1.494.000,00
13	\$60.000.000,00	sep-18	30	0,0247	\$1.482.000,00
14	\$60.000.000,00	oct-18	30	0,0245	\$1.470.000,00
15	\$60.000.000,00	nov-18	30	0,0243	\$1.458.000,00
16	\$60.000.000,00	dic-18	30	0,0242	\$1.452.000,00
17	\$60.000.000,00	ene-19	30	0,0239	\$1.434.000,00
18	\$60.000.000,00	feb-19	30	0,0246	\$1.476.000,00
19	\$60.000.000,00	mar-19	30	0,0242	\$1.452.000,00
20	\$60.000.000,00	abr-19	30	0,0241	\$1.446.000,00
21	\$60.000.000,00	may-19	30	0,0241	\$1.446.000,00
22	\$60.000.000,00	jun-19	30	0,0241	\$1.446.000,00
23	\$60.000.000,00	jul-19	30	0,0241	\$1.446.000,00
24	\$60.000.000,00	ago-19	30	0,0241	\$1.446.000,00
25	\$60.000.000,00	sep-19	30	0,0241	\$1.446.000,00
26	\$60.000.000,00	oct-19	30	0,0238	\$1.428.000,00
27	\$60.000.000,00	nov-19	30	0,0237	\$1.422.000,00
28	\$60.000.000,00	dic-19	30	0,0236	\$1.416.000,00

29	\$60.000.000,00	ene-20	30	0,0234	\$1.404.000,00
30	\$60.000.000,00	feb-20	30	0,0234	\$1.404.000,00
TOTAL	\$60.000.000,00				\$43.841.200,00

RESUMEN	
Capital	\$60.000.000,00
Intereses de Plazo	\$4.447.000,00
Intereses de Mora	\$43.841.200,00
TOTAL	\$103.841.200,00

Son: ciento tres millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos pesos
M/Cte. (103.841.200, 00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

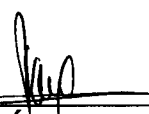
La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

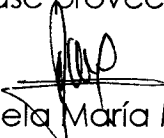
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 35
de hoy 16 de junio de 2020 a las 8 A.M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Marzo 11 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 181
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018-00147-00
Dte: Banco de Bogotá
Ddo: Milton Esteban Pantoja Tobar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Obra en la foliatura la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; a la cual se le corrió el respectivo traslado y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho y no se formuló objeción alguna a la misma, dentro del término legal, se le impartirá la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3°. artículo 446 del Código General del Proceso).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera:

1.1. Capital por la suma de tres millones seiscientos ochenta y siete cuatrocientos diecisiete pesos M/Cte. (\$3.687.417, 00), representado en el pagare No. 359692290.

1.1.1. Intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados hasta el veintinueve (29) de febrero del año en curso (2020), por la suma de un millón quinientos cinco mil novecientos veintiún pesos con ochenta y cuatro centavos M/Cte. (\$1.505.921,84).

1.2. Capital por la suma de seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos siete pesos M/Cte. (\$6.344.207, 00), representado en el pagare No. 359713053.

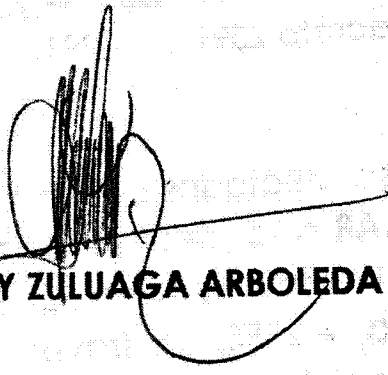
1.2.1. Intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados hasta el veintinueve (29) de febrero del año en curso (2020), por la suma de un dos millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento dos pesos con sesenta y siete centavos M/Cte. (\$2.549.102,67).

1.3. Capital por la suma de tres millones ochocientos setenta y nueve mil ciento veinticuatro pesos M/Cte. (\$3.879.124, 00), representado en el pagare No. 17704903.

1.3.1. Intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados hasta el veintinueve (29) de febrero del año en curso (2020), por la suma de un dos millones setecientos sesenta y nueve mil cuarenta y un pesos con veintinueve centavos M/Cte. (\$2.769.041,29).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

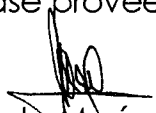
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 35
de hoy 16 de junio de 2020 a las 8 A.M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Marzo 12 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 180
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2019-00034-00
Dte: Banco de Bogotá
Ddo: Juan Carlos Muñoz Chaverra

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Obra en la foliatura la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; a la cual se le corrió el respectivo traslado y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho y no se formuló objeción alguna a la misma, dentro del término legal, se le impartirá la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3°. artículo 446 del Código General del Proceso).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

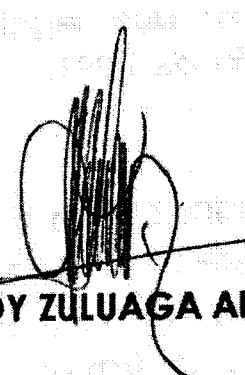
1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera:

1.1. Capital por la suma de diez millones quinientos veintiún mil novecientos ochenta pesos M/Cte. (\$12.504.111, 00).

1.1.1. Intereses de mora liquidados hasta el veintinueve (29) de febrero del año en curso (2020), por la suma de cuatro millones cuatrocientos diez mil novecientos treinta y nueve pesos con veintinueve centavos M/Cte. (\$4.410.939,29).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 35
de hoy 16 de junio de 2020 a las 8 A.M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria